

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Ley Universitaria N° 30220

Av. Colombia 325 Pueblo Libre - Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623  
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

# REGLAMENTO GENERAL DE LA USBA

2018

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 099-2018-USBA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú declara que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno Académico, Administrativo y Económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria 30220 establece en su artículo 8°, que la autonomía es inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la presente Ley y demás normas legislativas aplicables e implica la potestad autodeterminativa para la creación o adecuación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la Institución Universitaria estableciendo su organización de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Concejo Universitario N° 07-2018- USBA, llevado a cabo el catorce de agosto del presente año, dio por APROBADO la actualización del Reglamento General de la USBA, que consta de veinte y cuatro capítulos, doscientos cincuenta y tres artículos, una única disposición complementaria, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

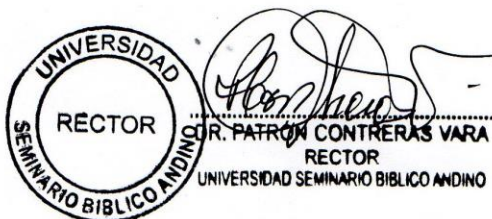
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria al Señor Rector.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la actualización del Reglamento General de la Universidad "Seminario Bíblico Andino".

**ARTICULO 2°.-** Notificar a las autoridades correspondientes y a las instancias Académicas y Administrativas de la Universidad "Seminario Bíblico Andino" para su cumplimiento.

Regístrase, comuníquese y archívese.



Dra. LILIANA ROSADO BRAVO  
Secretaria General  
UNIVERSIDAD SEMINARIO BIBLICO ANDINO

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD**  
**SEMINARIO BIBLICO ANDINO**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

Art. 1º El presente Reglamento constituye el conjunto de normas y preceptos conforme los cuales se ejecuta, explica y aclara el contenido del Estatuto de la Universidad Privada “Seminario Bíblico Andino”

.Art. 2º El presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley No 30220 (Ley Universitaria).
- Estatuto de la Universidad Privada Seminario Bíblico Andino.

Art. 3º El presente Reglamento tiene alcance institucional de acuerdo con la visión, misión, fines, principios, objetivo y funciones en todos sus niveles y modalidades conforme a lo dispuesto en el Estatuto.

Art. 4º La Universidad Seminario Bíblico Andino se identifica. Como Universidad “Seminario Bíblico Andino” para todos los efectos o con las siglas USBA.

Art. 5º Denominase Universidad “Seminario Bíblico Andino” a la institución de educación universitaria promovida por la Asociación Religiosa Evangélica “Las Asambleas de Dios del Perú” que responde a la concepción filosófica y misiológica de las iglesias Evangélicas en el Perú dedicada al cultivo y desarrollo de las ciencias y humanidades en las diversas áreas del conocimiento orientadas a la búsqueda y solución de problemas de la sociedad en su ámbito local, regional, nacional e internacional.

Art. 6º La Universidad tiene como visión, ser la universidad líder en la formación de profesionales éticos orientados por la fe cristiana, con capacidad de investigación e innovación y excelencia académica, según estándares nacionales e internacionales que contribuya al desarrollo del país y la transformación de la sociedad.

Art. 7º La Universidad tiene como misión, brindar una educación universitaria integral de calidad y con valores basados en principios bíblicos, contribuyendo en la formación de profesionales competitivos y líderes con visión global que busquen el desarrollo de nuestro país.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Art. 8º Órganos de Gobierno**

El gobierno y dirección de la Universidad Seminario Bíblico Andino se ejerce a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Consejo Universitario.
- c) Rector.
- d) Vicerrector Académico y de Investigación.
- e) Los Decanos.
- f) Administración General.
- g) Secretaría General

#### **Art. 9º La Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano institucional de la Universidad conformada por los siguientes miembros:

- a) El Rector quien la preside
- b) El Vicerrector Académico y de Investigación
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Dos integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional de Las Asambleas de Dios del Perú, Asociación Promotora, mientras están en el ejercicio de sus funciones.
- f) Un representante de los alumnos de la Universidad, perteneciente al tercio superior y que haya aprobado treinta y seis (36) créditos, designado por el Vicerrector Académico y de Investigación.
- g) Un representante de los graduados designado por el Vicerrector Académico y de Investigación.

El Administrador General y el Secretario General de la Universidad: asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 10º Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar y/o modificar el Estatuto de la Universidad.
- b) Designar al Rector, al Vicerrector Académico y de Investigación, los Decanos de Facultades, Director de Escuela de Postgrado y pronunciarse sobre la rectificación, remoción o vacancia.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Crear, fusionar o suprimir Facultades y/o carreras académico profesionales, Posgrado, Centro de Idiomas y Centro de investigación.
- e) Declarar el receso temporal a la Universidad o sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran.
- f) Asignar, atribuciones y funciones al Consejo Universitario no contempladas en el Estatuto.
- g) Aprobar la compra, venta o disposición en cualquier forma los bienes, muebles de la Universidad.
- h) Declarar la vacancia de los miembros del Consejo Universitario.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización y supresión de Facultades, de Escuela de Posgrado, Centro de idiomas y Centro de investigación.
- j) Aprobar la memoria Anual del Rector.
- k) Las demás atribuciones contempladas en la ley el Estatuto de la Universidad.

Art. 11° La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o a solicitud de los miembros del Consejo Universitario o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 12° La asamblea Universitaria se lleva a cabo en las instalaciones de la USBA previa convocatoria mediante esquila con mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.

Art. 13° El quórum de la asamblea Universitaria es más de la mitad de los miembros; si el número total es impar el quórum es el número inmediato superior a la mitad para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria la asamblea se instalará con la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Art. 14° La Asamblea Universitaria se entenderá, convocada y válidamente constituida, sin convocatoria previa, cuando estén presentes la totalidad de miembros y los asistentes acepten por unanimidad celebrar la asamblea y los asuntos que en ello se propongan tratar.

Art. 15° Las sesiones de la Asamblea Universitaria quedará sentada en un libro de actas que se llevará con las formalidades legales y las actas serán firmadas por el Rector en su condición de Presidente y el Secretario General de la USBA.

Art. 16° La Universidad Seminario Bíblico Andino emite tres tipos de Resoluciones Rectorales:

- a) A nivel de Rector.
- b) A nivel Consejo Universitario.
- c) A nivel de Asamblea Universitaria.

#### Art. 17° **Del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión y dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector quien lo preside,
  - b) El Vicerrector Académico y de Investigación.
  - c) Los Decanos.
  - d) El Director de la Escuela Posgrado de la facultad.
  - e) Dos representantes de la Asociación Promotora.
  - f) Un representante de los estudiantes perteneciente al tercio superior que haya aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos, designado por el Vicerrector Académico y de Investigación.
  - g) Un representante de los graduandos designado por el Vicerrector Académico y de Investigación.
- El Administrador General y el Secretario General de la USBA asisten con derecho a voz, sin voto.

Art. 18° La designación de los integrantes del Consejo Universitario es por tres años a excepción del Rector y Vicerrectores que es de cinco años.

Art. 19° El Consejo Universitario tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Acordar la convocatoria de la Asamblea Universitaria.
- b) Proponer el Reglamento General de la Universidad y sus modificatorias para su aprobación por la Asamblea Universitaria.
- c) Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la universidad y lo eleva ante la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- d) Aprobar a propuesta del Rector el presupuesto general de la universidad y autoriza o ratifica los actos, contratos y convenios y resolver todo lo pertinente a su economía.

- e) Aprobar los contratos del personal administrativo así como los pactos en contratos que, de conformidad con la legislación de la materia, se celebran con éstos.
- f) Proponer ante la Asamblea Universitaria la modificatoria del Estatuto.
- g) Proponer ante la Asamblea Universitaria la creación, modificación o supresión de Facultades y carreras Académico Profesionales.
- h) Designar a los Jefes de departamentos Académicos y coordinadores de Centros e Institutos.
- i) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
- j) Promover la formación universitaria superior con enfoques religiosas humanistas, científicos y éticos de alta calidad.
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
- l) Otras que le encomiende la Asamblea Universitaria.

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o a petición de más del 50 % de sus miembros. La convocatoria realiza el Rector con anticipación de tres (3) días hábiles, el quórum es la mitad más uno.

#### **Art. 20º Del Rector.-**

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada. Cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú con no menos de seis (6) años en la categoría.
- c) Tener el grado Académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales en una Universidad del Perú.
- d) Ser designado por la Asamblea Universitaria.
- e) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 21º El Rector tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Ejercer la personería legal Institucional de la Universidad.
- b) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria de la universidad.
- c) Dirigir las actividades académicas de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- d) Proponer ante el Consejo Universitario la designación del personal administrativo vinculados directamente con la función Rectoral.
- e) Refrendar con su firma los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, convenios y demás compromisos institucionales a nombre de la universidad.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Resoluciones Rectorales y del Consejo Directivo.
- g) Designar al Director del Centro de investigación.
- h) Designar al Tribunal de Honor.
- i) Designar al Defensor Universitario y pronunciarse sobre su ratificación.
- j) Refrendar con su firma los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la universidad.
- k) Otras que le encomiende el Consejo Universitario y/o la Asamblea de Asociados.

#### Art. 22º **El Vicerrector Académico**

El Vicerrector Académico y de Investigación, es el primer sustituto del Rector con los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector. Tiene la responsabilidad en los asuntos académicos. Es designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, ejerce un cargo de confianza.

Art. 23º El Vicerrector Académico y de Investigación tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Integra el Consejo Universitario y la asamblea universitaria.
- b) Asume el Rectorado en caso de ausencia del Rector.



- c) Propone el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades académicas en todos sus niveles y modalidades.
- d) Dirige y ejecuta la política general de investigación de la USBA.
- e) Formula el plan operativo de las actividades académicas de la universidad para su aprobación por el Consejo Universitario.
- f) Supervisa las actividades de investigación.
- g) Emite opinión con respecto a iniciativas académicas de la universidad en todos sus ámbitos, niveles y modalidades y los eleva al Rector para los fines pertinentes.
- h) Genera los recursos para la Universidad a través de la producción de bienes.
- i) Supervisa las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la Universidad.
- j) Formula el proyecto de capacitación de docentes.
- k) Propone ante el Rector la nominación de los responsables de las carreras académicas profesionales.
- l) Propone la organización y funcionamiento de la Oficina de Calidad y Acreditación para su aprobación por el Consejo Universitario.
- ll) Propone la creación, modificación o supresión de unidades académicas institucionales.
- m) Otras que le encomiende el Rector.

#### **Art. 24º De la Investigación**

El Vicerrector Académico y de Investigación cuenta con las siguientes oficinas: Oficina Central de Investigación, Institutos de Investigación y Departamento de Publicaciones.

Art. 25º La Oficina Central de Investigación (OCI) es el responsable de la organización, funcionamiento y evaluación de los procesos de investigación de la universidad en todos sus niveles y modalidades.

Art. 26º La Oficina Central de Investigación (OCI) sienta las bases normativas para lograr una investigación que responda a los requerimientos de la sociedad con eficiencia, eficacia y efectividad.

Art. 27° La Oficina Central de Investigación (OCI) optimiza el aprovechamiento de recursos naturales y la preservación y conservación del ambiente.

Art. 28° En las Facultades se organizan Institutos de Investigación responsables de planificar y conducir la investigación entre los docentes y estudiantes; orientando, evaluando y controlando la ejecución y el avances de los proyectos de investigación en cada una de las carreras profesionales. La creación del Instituto de Investigación requiere la autorización del Consejo Universitario, previa opinión favorable de la (OCI).

Art. 29° El Departamento de Publicaciones que se rige por sus propias normas y depende del Vicerrector Académico y de Investigación.

Art. 30° Son causales de vacancia al cargo de Rector y Vicerrectores:

- a) Renuncia presentada ante la Asamblea Universitaria.
- b) Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para desempeñar el cargo.
- c) Abandono injustificado en sus labores por más de cinco días hábiles consecutivos.
- d) Conducta inmoral debidamente comprobada.
- e) Sufrir condena por conducta dolosa.
- f) El uso reiterado de licencia por motivos personales y particulares.
- g) Violar la Ley Universitaria, el Estatuto y las Normas de la universidad.

Art. 31° En caso de producirse la vacancia del rector o vicerrectores la Asamblea Universitaria nombrará el reemplazo para un periodo de 60 días, en cuyo plazo designa al titular.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

Art. 32° La Universidad Seminario Bíblico Andino cuenta con un Secretario

General designado por el Consejo Universitaria a propuesta del Rector quien actúa en las reuniones con voz, pero sin voto.

Art. 33° Son funciones del secretario general de la Universidad:

- a) Refrendar los Titulo profesionales y los grados académicos con el Rector.
- b) Actuar como secretario de la Asamblea Universitaria y del consejo Universitario con voz sin voto.

- c) Llevar los libros de actas, comunicar los acuerdos, autenticar los libros de actas de los consejos y demás órganos de la institución.
- d) Actuar como fedatario de la Universidad.
- e) Conducir el trámite documentario, organizar y administrar el sistema de archivos.
- f) Informar al rector el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y de las disposiciones rectorales.

## **EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION**

Art. 34º La Universidad Seminario Bíblico Andino cuenta con un Director General de Administración designado por el consejo directivo a propuesta del Rector.

Art. 35º El Director General de Administración tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Integra el Consejo Directivo de la universidad con voz y sin voto.
- b) Propone ante el Rector el planeamiento, organización, dirección, y control de las actividades administrativas en todos sus niveles y modalidades.
- c) Formula el plan operativo de la gerencia de la universidad para su aprobación por el Consejo Universitario.
- d) Propone la formulación de las bases fundamentales para la administración institucional de la universidad.
- e) Emite opinión con respecto a iniciativas administrativas de la universidad en todos sus ámbitos, niveles y modalidades.
- f) Formula el proyecto de capacitación del personal administrativo en coordinación con la Oficina de Personal.
- g) Propone ante el Rector la nominación de los responsables de las diversas áreas administrativas.
- h) Otras que le encomiende el Rector.

## **DE LOS DECANOS**

Art. 36º El Decano es el personero legal de la Facultad y es designado por La Asamblea Universitaria por un período de cuatro años.

Art. 37º El Decano posee el grado académico de Magíster o Doctor y otras exigencias que establezca el Consejo Universitario de la USBA

Art. 38º El Decano tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Planifica, organiza, dirige y controla las actividades académicas y administrativas de la Facultad y dicta las medidas que requiere su funcionamiento.
- b) Coordina con otras unidades académicas y administrativas intra e interinstitucionales.
- c) Propone ante el Rector los planes operativos de la Facultad.
- d) Propone ante el Consejo Universitario la contratación del personal docente conforme a la carga académica.
- e) Aprueba los grados académicos y títulos profesionales y los eleva al Rector para el otorgamiento de los mismos por el Consejo Universitario.
- f) Presenta al Vicerrector Académico y de Investigación para su aprobación por el Consejo Universitario los planes de investigación de los docentes de su Facultad.
- g) Promueve convenios de desarrollo académico, cooperación interinstitucional, intercambio de docentes y alumnos y capacitación tanto en el ámbito nacional e internacional.
- h) Otras que le encomiende el Rector y el Consejo Directivo.

Art. 39º Las causales de vacancia para el cargo de Decano son las siguientes:

- a) Renuncia presentada ante el Consejo Universitario.
- b) Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para desempeñar el cargo.
- c) Abandono injustificado en sus labores por más de cinco días hábiles consecutivos.
- d) Conducta inmoral debidamente comprobada.
- e) Sufrir condena por conducta dolosa.
- f) El uso reiterado de licencia por motivos personales y particulares.
- g) Violar la Ley Universitaria, el Estatuto y las Normas de la universidad.

Art. 40º En caso de vacancia del Decano, la Asamblea Universitaria designa al nuevo Decano.

## **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art. 41° La Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA) cuenta con un Tribunal de Honor Universitario, tanto para los estudiantes como para los docentes y tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuvieron involucrados algunos miembros de la comunidad Universitaria y proponer, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Art. 42° El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes ordinarios, del reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Rector por un año. El presidente se elegirá por y entre ellos.

Art. 43° El Tribunal de Honor universitario lleva un libro de actas donde se anota todos sus acuerdos, indicando lugar y fecha.

### **DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

Art. 44° La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Art. 45° No forma parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, mediados disciplinarios, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y reglamento de la universidad.

Art.46° El defensor Universitario es designado por el Rector su mandato dura un año, pudiendo ser ratificado por un periodo adicional.

Art. 47° Para ser designado Defensor Universitario se requiere:

- a) Ser profesor a tiempo completo de la Universidad.
- b) Conocer los principios, valores, ideales y fines institucionales e identificarse con ellos.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de sanciones de destitución y despido.

Art. 48° Son atribuciones y funciones del Defensor Universitario:

- a) Dirigir la oficina de Defensoría Universitaria.

- b) Desempeñar el rol de la Defensoría Universitaria de acuerdo con lo señalado en la ley Universitaria vigente.
- c) Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculados a la infracción de los derechos individuales.
- d) Recomendar, cuando corresponda, la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado a los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Solicitar, cuando corresponda, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a los órganos de gobierno señalados en el Estatuto y el presente Reglamento.
- f) Otros inherentes a su cargo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

Art. 49º La Universidad Seminario Bíblico Andino establece su organización académica a través de Facultades y Escuelas académico profesionales.

Art. 50º Denominase Facultades a las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, y de acuerdo con los currículos elaborados por ellas.

Art. 51º Denominase Escuela Académico-profesional a la unidad dependiente de la Facultad que administra la carrera.

Art. 52º Denominase carrera al programa académico constituido por un conjunto de contenidos y procesos organizados sistemáticamente conducentes a la obtención de un grado académico de Bachiller y título profesional con sus correspondientes especialidades.

Art. 53º Los responsables de las Direcciones de Escuela son designados por el Consejo universitario y cumplen con los mismos requisitos que se exige para el Decano.

Art. 54º La Escuela Académico-profesional realiza actividades académicas de docencia, investigación, extensión universitaria, proyección social, educación continua, producción y gestión.

Art. 55º Las carreras académico-profesionales pueden ser administradas por una Escuela diseñada con su respectivo Reglamento pero pueden ser asumidas directamente por la Facultad.

Art. 56° Los contenidos y procesos de las Carreras académico- profesionales están comprendidos holísticamente en los correspondientes currículos debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 57° Las carreras académico profesionales son diseñadas en función a los requerimientos sociales de la región y del país con un alto criterio de pertinencia.

Art. 58° La Universidad Seminario Bíblico Andino cuenta con un instituto de investigación dependiente del Vicerrector Académico y de Investigación.

Art. 59° En la Universidad Seminario Bíblico Andino se da especial importancia a la educación continua y a la capacitación y perfeccionamiento para sus integrantes.

Art. 60° En la Universidad Seminario Bíblico Andino se diseñan mecanismos que permitan los procesos de admisión, evaluación de los aprendizajes y seguimiento de sus egresados con propósitos de mejora.

Art. 61° Las actividades que se desarrollan en la Universidad Seminario Bíblico Andino gozan de soporte administrativo y económico.

## **DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

Art. 62° En la Universidad Seminario Bíblico Andino pueden constituirse departamentos académicos como unidades de servicio integradas por profesores que cultivan disciplinas afines.

Art. 63° Los departamentos académicos administran las asignaturas que están en los planes de estudios de los currículos; y por lo tanto los profesores son los responsables del desarrollo y actualización de los sílabos aprobados por las carreras académico-profesionales.

Art. 64° La organización y funcionamiento de los departamentos académicos será establecida en reglamento específico.

Art. 65° Las carreras académico-profesionales en función a las prioridades especificadas en el Decreto Supremo N° 018-ED-2007 son autoevaluadas con fines de acreditación siguiendo los modelos pertinentes aprobados por el SINEACE e implementados por el CONEAU a través de la Guía de Procedimientos respectivos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Art. 66° El régimen administrativo de la Universidad Seminario Bíblico Andino comprende la gestión institucional a nivel de su totalidad y de sus componentes tomando las bases fundamentales de lo que implica planeamiento, organización, integración de personal, dirección y control en función a su visión, misión, finalidad y principios.

Art. 67° La administración de la Universidad Seminario Bíblico Andino está al servicio de la actividad académica la que responde a los valores, principios y fines de la universidad.

Art. 68° La Universidad Seminario Bíblico Andino puede descentralizar sus actividades en función a las necesidades de la Institución y del principio de racionalidad delegando responsabilidades.

Art. 69° Los responsables a cargo de los diferentes órganos administrativos demuestran niveles académicos, profesionales y/o técnicos en función a los requerimientos institucionales.

Art. 70° La gestión institucional se orienta a cautelar el cumplimiento del marco normativo en todos sus niveles, aspectos y modalidades.

Art. 71° En la Universidad Seminario Bíblico Andino existen órganos dependientes del Rector, Vicerrector Académico y Investigación.

Art. 72° La Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA) tiene la siguiente estructura organizacional: órganos de asesoramiento del Rector, órganos de apoyo del Rector, órganos dependientes del Vicerrector Académico y de investigación y órganos de línea.

Art. 73° La Alta Dirección de la Universidad Seminario Bíblico Andino está conformada por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector y Vicerrector Académico y de Investigación.

Art. 74° Los órganos de asesoramiento del Rector son: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Control Interno, Oficina de Calidad y Acreditación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 75° La Oficina de Asesoría Legal es la responsable de orientar y asesorar la actividad jurídica en el ámbito de la universidad para atender las necesidades institucionales.

Art. 76° La Oficina de Control Interno es la responsable de asesorar, fiscalizar y controlar el funcionamiento económico y financiero, de conformidad con las normas establecidas en la universidad.

Art. 77° La Oficina de Calidad y Acreditación es la responsable de elaborar, instrumentar y evaluar los contenidos, procesos y actividades debidamente



interrelacionadas con el propósito de lograr una gestión de óptima calidad de acuerdo con las exigencias de los usuarios y beneficiarios de la universidad en el marco de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Art. 78º La Oficina de Calidad y Acreditación es reglamentada y aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación.

Art. 79º La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de planificar y organizar el sistema presupuestal de la universidad.

Art. 80º Los órganos de apoyo dependientes del Rector están constituidos por: Oficina de Secretaría general, Oficina de Informática y Sistemas, Oficina de Marketing y Oficina de Relaciones institucionales.

Art. 81º La Oficina de Secretaría General es el órgano de apoyo administrativo más importante del Rector por ser la responsable del registro institucional en todos sus niveles y de los acuerdos adoptados en la alta dirección.

Art. 82º La Oficina de Informática y Sistemas es la responsable de conducir el procesamiento informático de los servicios académicos y administrativos de la universidad.

Art. 83º La Oficina de Marketing es la responsable de la implementación de estrategias que favorezcan el posicionamiento de la universidad en el mercado objetivo.

Art. 84º La Oficina de Relaciones Interinstitucionales es la responsable de promover y fortalecer las relaciones de la universidad con otras instituciones afines de su ámbito nacional e internacional.

Art. 85º Los órganos de línea del Rector están constituidos por las Facultades con sus correspondientes Escuelas Académico profesionales y la Escuela de Posgrado.

Art. 86º Las Escuelas Académico profesionales administran las carreras respectivas.

Art. 87º El Vicerrector Académico y de Investigación cuenta con las siguientes oficinas: Oficina de Admisión, Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social, Oficina de Evaluación y Servicios Académicos y Centro pre-Universitario.

Art. 88º La Oficina de Admisión es la responsable de la organización y conducción de los procesos de admisión de la universidad.

Art. 89º La Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social es la responsable del diseño de programas, proyectos y actividades orientadas a colaborar en la solución de la problemática del entorno donde se desarrolla, y

difundir los logros, experiencias y resultados organizando eventos de diversa índole, según las características de las carreras que se estudian.

Art. 90° La Oficina de Evaluación y Servicios Académicos es la responsable de diseñar y dirigir el proceso de matrícula; orientar y sistematizar la evaluación integral del estudiante; apoyar en el desarrollo de las actividades curriculares; cautelar los servicios de bibliotecas, laboratorios, gabinetes; entre otros.

Art. 91° El Centro Pre – Universitario es el responsable de brindar capacitación para fortalecer conocimientos y vocaciones con el propósito de obtener vacantes mediante un régimen especial de preparación luego de haber aprobado la educación secundaria.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION**

Art. 92° El Director General de Administración cuenta con las siguientes Oficinas: Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Personal, Oficina de Economía y Finanzas y Logística y Servicios Generales.

Art. 93° La Oficina de Bienestar Universitario es la responsable de brindar un conjunto de actividades académicas y administrativas, tales como: salud; atención psicopedagógica; tutoría; atención espiritual; recreación y deportes; alimentación y asistencia social, orientados al desarrollo individual, espiritual, social, académico, cultural y deportivo de los estudiantes y de la comunidad universitaria en general.

Art. 94° La Oficina de Personal es la responsable del ingreso, evaluación de desempeño, ratificación, promoción y separación del personal administrativo de la universidad.

Art. 95° La Oficina de Economía y Finanzas es la responsable de procesar la actividad económica y financiera de la universidad.

Art. 96° La Oficina de Logística y Servicios Generales es la responsable de garantizar el suministro de equipos, maquinarias, insumos, materiales y otros recursos físicos necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la actividad académica y administrativa de la universidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Art. 97° La Universidad Seminario Bíblico Andino en su condición de Asociación Civil sin fines de lucro, ejerce su actividad económica para gestionar y administrar, con independencia, su patrimonio, recursos económicos y financieros, de manera

que tengan la más alta rentabilidad académica y económica en el cumplimiento de su finalidad y funciones.

Art. 98º El patrimonio de la Universidad Seminario Bíblico Andino goza de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes privados.

Art. 99º Los órganos competentes adoptan las medidas necesarias para la adquisición de los seguros que cubran los riesgos a que esté expuesto el patrimonio de la universidad.

Art. 100º La Universidad Seminario Bíblico Andino a través de sus órganos pertinentes garantiza el uso adecuado y racional de su patrimonio. Para tal efecto establece un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.

Art. 101º El uso contrario a sus fines, o acción que cause deterioro, daño o desmedro del patrimonio será sancionado de acuerdo a Ley.

Art. 102º La compraventa, permuta, transferencia a título gratuito y arrendamiento del patrimonio se efectúa por acuerdo de la Asamblea de Universitaria, previo dictamen de los órganos competentes.

Art. 103º El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital, así como el de la concesión de los servicios pasarán a integrar el patrimonio de la Universidad Seminario Bíblico Andino.

Art. 104º Las donaciones y legados que reciba la Universidad Seminario Bíblico Andino son valorizados y se incorporan al patrimonio institucional.

Art. 105º Las donaciones y legados que recibe la Universidad Seminario Bíblico Andino son usados y destinados de acuerdo a la voluntad del donante o legatario.

Art. 106º Los fondos donados sin destino específico serán derivados a gastos de inversión y desarrollo.

Art. 107º Mediante Resolución Rectoral de la Universidad Seminario Bíblico Andino se extiende el respectivo Certificado de Donación para los efectos pertinentes.

Art. 108º Las tasas educacionales son establecidos y administradas por tal como lo dispone el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PLANEAMIENTO PRESUPUESTAL**

Art. 109º La acción institucional se encauza de modo racional y planificado. El Consejo Universitario dicta las políticas generales y aprueba los planes

estratégicos y operativos con sus respectivos presupuestos presentados por el Rector.

Art. 110º La Oficina de Planeamiento y Presupuesto dirige y coordina el proceso de elaboración del Plan Estratégico y Operativo los cuales son elevados al Rector para su análisis y trámites a efectos de su aprobación por el Consejo Universitario.

Art. 111º El Presupuesto es un instrumento de planeamiento económico financiero dirigido a cumplir una meta prevista por un período determinado.

Art. 112º La estructura del presupuesto institucional será elaborada de acuerdo al interés del desarrollo de la universidad tanto en su aspecto académico como administrativo.

Art.113º Cada órgano elabora y fundamenta su propio Proyecto de Presupuesto, que será elevado a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para su análisis y realización de los trámites correspondientes para su aprobación o modificación.

Art. 114º La Oficina de Economía y Finanzas controla el cumplimiento del presupuesto.

Art. 115º El Consejo Universitario anualmente toma conocimiento y aprueba la evaluación del presupuesto, el Balance General y sus Estados Financieros debidamente auditados.

## **CAPÍTULO VII**

### **CENTRO PRE UNIVERSITARIO**

Art. 116º Denominase Centro Pre–Universitario al órgano académico dependiente del Vicerrector Académico y de Investigación aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 117º El Centro Pre–Universitario tiene por finalidad proporcionar a los estudiantes

- a) Una orientación vocacional acorde con sus aptitudes.
- b) El complemento de los conocimientos básicos adquiridos en la educación secundaria.
- c) La metodología de trabajo que les permita seguir estudios universitarios.

Art. 118º El sistema de organización, funcionamiento y evaluación del Centro Pre-Universitario está establecido en el Reglamento específico correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS ESTUDIOS**

Art. 119º Denominase estudios al desarrollo de los contenidos comprendidos en los correspondientes currículos de las carreras académico profesionales conducentes a la obtención del grados académicos y títulos profesionales. La universidad Seminario Bíblico Andino, brinda estudios en pregrado, posgrado y en los centros de producción que pueden desarrollarse en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Art. 120º El currículo como documento académico conducente a la obtención de un título es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación, el mismo que se diseña y administra por las escuelas académico profesionales pertinentes.

Art. 121º Los currículos son estructurados de conformidad con el siguiente esquema: Denominación; Presentación; Fundamentación Teórica; Grado y Título que otorga, Perfiles del egresado e ingresante; Campo de Acción; Marco Referencial; Marco Conceptual; Marco Estructural; Marco Estratégico y Marco Normativo.

Art. 122º Los currículos del Pregrado son evaluados periódicamente en función a los requerimientos institucionales de conformidad con un reglamento específico.

Art. 123º Los estudios de la Universidad Seminario Bíblico Andino se inician con el proceso de matrícula y concluyen con la obtención del grado académico de Bachiller y el Título profesional.

Art. 124º Los estudios académico-profesionales son semestrales con una duración de 17 semanas o su equivalente en créditos.

Art. 125º Los planes de estudios están organizados mediante un sistema crediticio ponderado.

Art. 126º Entiéndase como crédito a la unidad de medida para asignar el valor a un tiempo determinado de trabajo académico. En el régimen semestral es igual a una sesión de teoría de una hora y a una sesión de práctica no menor de dos horas.

Art. 127º El número requerible de asignaturas y créditos son establecidos en los correspondientes currículos.

Art. 128º Los estudios de la Universidad Seminario Bíblico Andino son convalidables con otros realizados en otras entidades educativas nacionales y extranjeras de conformidad con el reglamento respectivo.

Art. 129º En la Universidad Seminario Bíblico Andino además de los estudios de pregrado se estudian programas de posgrado que otorgan maestrías y doctorado,

diplomados, segundas especialidades y otros cursos de extensión en función a la finalidad y principios de la universidad.

Art. 130° Los Diplomados que se estudian en la Universidad Seminario Bíblico Andino son expedidos a través de certificaciones otorgadas por la unidad académica correspondiente.

Art. 131° Las segundas especialidades que se otorgan en la Universidad Seminario Bíblico Andino están comprendidas en el rubro de títulos por el hecho de que la exigencia básica es un título universitario.

Art. 132° La Universidad Seminario Bíblico Andino diseña un Reglamento específico para las segundas especialidades.

Art. 133° Los estudios que se desarrollan en la Universidad Seminario Bíblico Andino se sustentan fundamentalmente en los principios de naturaleza bíblica orientados hacia una práctica permanente de valores para lograr una óptima calidad humana.

Art. 134° La Universidad Seminario Bíblico Andino dispone de la Guía del estudiante aprobada por el Consejo Universitario en la que se orienta la actividad de los alumnos desde el registro de su matrícula hasta la obtención del grado académico de Bachiller.

Art. 135° Los estudios universitarios son evaluados en forma permanente con propósitos de mejora a nivel parcial y total.

Art. 136° La Universidad Seminario Bíblico Andino tiene estructurado un sistema de tutoría del estudiante con el propósito de orientar los estudios en todos sus niveles y modalidades.

Art. 137° La Universidad Seminario Bíblico Andino implementa el proceso de enseñanza aprendizaje integral, conforme al cual, se desarrollan las actividades curriculares de las carreras academicoprofesionales que se ofrecen.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

Art. 138° El proceso de enseñanza - aprendizaje se sustenta en principios científicos, humanísticos, religiosos y tecnológicos, basados en el potenciamiento de la actitud y sus valores derivados como eje de la motivación para aprender desde la práctica y la realidad en los procesos de investigación.

Art. 139° Los procesos de enseñanza - aprendizaje de las correspondientes carreras academicoprofesionales tienen como sustento teleológicos los currículos

pertinentes, teniendo en cuenta que la formación integral del ser humano abarca las siguientes dimensiones: intelectual, espiritual, física, social y laboral.

Art. 140° Los procesos de enseñanza - aprendizaje se desarrollan con soportes humanos y tecnológicos que facilitan la práctica de los mecanismos que exige la información y comunicación en el mundo global.

Art. 141° Los procesos de enseñanza - aprendizaje son administrados con criterios sistémicos y sistemáticos a efectos de verificar los logros parciales y finales con propósitos de mejora continua.

Art. 142° Las carreras academicoprofesionales en función a la naturaleza, contenidos y propósitos de las materias deben desarrollar esquemas originales e innovadores, partiendo de que la formación cristiana evangélica se fundamenta en una propuesta pedagógica centrada en el estudiante para que tenga una formación integral, cultural, investigativa y excelencia en el servicio.

Art. 143° El proceso de enseñanza – aprendizaje, tal como se establece en el Estatuto, tomando como eje teleológico el currículo, se diseña en sílabos.

Art. 144° Denomínese sílabo al instrumento de gestión académica sumaria en el que se estructuran los procesos y procedimientos conforme al cual se desarrollan los contenidos de una asignatura.

Art. 145° El sílabo involucra las consideraciones de formación integral del estudiante.

Art. 146° El sílabo es elaborado por el profesor respectivo y aprobado por el responsable de la carrera academicoprofesional.

Art. 147° El sílabo aprobado es el único instrumento válido para efectos de convalidaciones y de reconocimiento de los estudios pertinentes.

Art. 148° El sílabo tiene la siguiente estructura: Nombre de la asignatura y carrera a la que pertenece; Objetivos o competencias y contenidos generales; sumilla, en el que se precisan la naturaleza, contenido y propósitos; Capítulos o unidades de aprendizaje; programación de sesiones; Estrategias metodológicas; Recursos; Evaluación formativa y sumativa; Proyectos de investigación, Extensión y proyección universitaria y Bibliografía.

Art. 149° En el proceso de enseñanza - aprendizaje se articulan las actividades de investigación, extensión universitaria y proyección social.

Art. 150° Los sílabos y la documentación complementarios pasan a formar parte de la carpeta pedagógica de cada profesor diseñada por las carreras academicoprofesionales.

Art. 151° La práctica de la cátedra innovadora es de suma transcendencia para el desarrollo de las sesiones de enseñanza - aprendizaje.

Art. 152º La enseñanza - aprendizaje en la Universidad Seminario Bíblico Andino es proceso fundamental dentro del Sistema de Gestión de la Calidad de las carreras académico-profesionales.

Art. 153º Los responsables de las carreras académico-profesionales bajo la conducción del Vicerrector Académico y de Investigación harán una evaluación continua de los procesos de enseñanza - aprendizaje de la universidad

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA ADMISIÓN**

Art. 154º Denominase admisión al proceso conforme al cual la universidad establece la selección de sus postulantes, a efectos de cubrir las vacantes que se dispone.

Art. 155º La admisión en la Universidad Seminario Bíblico Andino está a cargo de la Oficina de Admisión que funciona en forma permanente, y para cada proceso el Consejo Universitario nombra una comisión especial a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación.

Art. 156º La admisión, en sus diferentes formas, está exenta de toda discriminación, ya sea económica, social o étnica.

Art. 157º El proceso de admisión es reglamentado por la Oficina de Admisión y aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 158º La Universidad Seminario Bíblico Andino organizar procesos de admisión dos veces al año y para cada caso se dispondrá de un prospecto específico en el que se indiquen todas los requisitos exigibles debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 159º Los procesos de admisión son difundidos formalmente y en forma oportuna en el ámbito regional y nacional.

Art. 160º Las Facultades con opinión de las Direcciones de Escuelas pertinentes establecen, antes de cada proceso de admisión, los requisitos conforme a los cuales se diseña la postulación por lo que es obligatorio el establecimiento de los perfiles según las carreras y/o áreas.

Art. 161º Al término de cada proceso se hará una evaluación con propósitos de mejora institucional.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS ESTUDIANTES**



Art. 162° Denominase estudiante de la Universidad Seminario Bíblico Andino quien ha cumplido con los requisitos para su admisión a ella y se ha matriculado para cursar estudios en una carrera académico-profesional.

Art. 163° Los estudiantes de la Universidad Seminario Bíblico Andino poseen deberes, obligaciones y derechos establecidos en función a las políticas, finalidad y principios de la universidad los mismos que se encuentran en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Art. 164° Los deberes, derechos y obligaciones del estudiante se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Art. 165° La matrícula en la Universidad Seminario Bíblico Andino es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento del Estatuto, el presente Reglamento y las Normas respectivas.

Art. 166° La naturaleza, clases, requisitos y otros aspectos especiales de matrícula son determinados en el Reglamento Académico de la USBA.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL**

Art. 167° En la Universidad Seminario Bíblico Andino se otorga el grado académico de Bachiller y los Títulos profesionales de las correspondientes carreras, de conformidad a lo dispuesto en los currículos respectivos.

Art. 168° El grado académico de Bachiller y los Títulos de la Universidad

Seminario Bíblico Andino son otorgados en nombre de la Nación.

Art. 169° Los títulos profesionales universitarios pueden usar la denominación de licenciatura cuando no tienen denominación propia.

Art. 170° El grado académico de Bachiller se otorga previo cumplimiento del plan de estudios de la correspondiente carrera y la aprobación de una Tesis de Investigación sobre un tema original y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o lengua nativa.

Art. 171° Entiéndase por plan de estudio al conjunto sistematizado de materias necesarias para concluir una carrera y obtener el grado Académico y Título profesional.

Art. 172° El grado académico de Bachiller y los Títulos profesionales se otorgan de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 173º El grado académico y el título profesional son otorgados por el Consejo Universitario previa aprobación de la Facultad.

Art. 174º El grado académico de Bachiller y Títulos profesionales otorgados por la Universidad Seminario Bíblico Andino debidamente registrados en la Secretaría General son remitidos a la oficina pertinente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en cumplimiento a lo que se establece en el Reglamento de Grados y Títulos.

Art. 175º La Universidad Seminario Bíblico Andino puede revalidar títulos y grados académicos otorgados en el extranjero siempre que tengan resolución expresa para tal efecto expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art. 176º La Universidad Seminario Bíblico Andino cuenta con una Escuela de Posgrado, está dirigido por un Director de Escuela, designado por la Asamblea Universitaria. Tiene como finalidad asegurar a través de su organización, el cumplimiento de los más altos fines académicos de la Universidad a través los estudios de posgrado los cuales conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomado de Posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Exigen completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías: son estudios de carácter académico para especialización o basados en la investigación. Exige completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Pueden ser:
  - Maestría de especialización: son estudios de profundización profesional.
  - Maestría de Investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación
- c) Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación que tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Exige completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LOS PROFESORES**

Art. 177º Denominase profesor de la Universidad Seminario Bíblico Andino a quien posee el título profesional universitario y grado académico de Magíster y Doctor y

ha ingresado previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso para Docentes.

Art 178º Los requisitos para ejercer la docencia en la Universidad Seminario Bíblico Andino como docente ordinario y contratado son:

- a) El grado de Magister para la formación en el nivel Pregrado.
- b) El grado de Magister o Doctor para Maestría y Programas de especialización
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

Art. 179º Los profesores de la Universidad Seminario Bíblico Andino pueden ser a tiempo parcial, tiempo completo y a dedicación exclusiva según los requerimientos institucionales.

Art. 180º Los profesores ordinarios son auxiliares, asociados y principales.

Art. 181º Son profesores ordinarios o regulares quienes han ocupado una vacante, previa aprobación del concurso establecido para el efecto en condición de tales.

Art. 182º Los profesores extraordinarios son visitantes, honorarios, eméritos e investigadores.

Art. 183º Son profesores visitantes quienes han sido designados como tales para labores específicas.

Art. 184º Son profesores honorarios quienes sin poseer ninguna relación laboral con la universidad han sido designados como tales en función a sus altas calidades académicas y que constituye un alto honor pertenecer a la universidad.

Art. 185º Son profesores eméritos quienes en su condición de cesantes de la universidad han obtenido un reconocimiento institucional.

Art.186º Son profesores investigadores quienes están dedicados exclusivamente a tareas de investigación y pertenecen al Instituto de Investigación de la universidad.

Art. 187º Son profesores contratados quienes establecen una relación contractual con la universidad en los plazos y condiciones debidamente establecidos.

Art. 188º Las características, ingreso, ratificación, promoción y separación de los profesores están normados en el reglamento específico.

Art. 189º La Universidad Seminario Bíblico Andino concede la distinción honoraria del más alto nivel de Doctor Honoris Causa a quienes por sus cualidades excepcionales y reconocida trayectoria amerita tal distinción.

Art. 190° En la docencia se promueve la formación de equipos académicos y de proyectos especiales para cuyas actividades se puede contar con el apoyo profesional y técnico de especialistas y experimentados en áreas determinadas.

Art. 191° La Universidad Seminario Bíblico Andino según los requerimientos de la cátedra puede contar con la presencia de Jefes de práctica y ayudantes de cátedra.

Art. 192° La Universidad Seminario Bíblico Andino institucionaliza como deberes y derechos fundamentales la capacitación, perfeccionamiento, movilidad, pasantías, becas y la producción científica, tecnológica, cultural y artística.

Art. 193° En la Universidad Seminario Bíblico Andino se establecen estímulos, incentivos y sanciones relacionados con su responsabilidad docente.

Art. 194° La Universidad Seminario Bíblico Andino reglamenta las incompatibilidades de la función docente según el cargo que desempeña.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA INVESTIGACIÓN**

Art. 195° La investigación es función inherente de la universidad y es de carácter obligatorio.

Art. 196° En la Universidad Seminario Bíblico Andino se desarrolla la investigación científica, teológica, humanística, cultural y artística en el marco de fe cristiana evangélica.

Art. 197° La investigación se elabora, instrumenta y evalúa a través del Instituto de Investigación dependiente del Vicerrector Académico y de Investigación

Art. 198° La organización y funcionamiento del Instituto de Investigación será reglamentado mediante resolución aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación.

Art. 199° La Universidad Seminario Bíblico Andino a través del Instituto de Investigación establece líneas y áreas de investigación, en función a la naturaleza de las carreras que se ofrecen en la universidad.

Art. 200° La Universidad Seminario Bíblico Andino promueve la contratación de profesores investigadores que fortalezcan el Instituto de Investigación.

Art. 201° La Universidad Seminario Bíblico Andino promueve la investigación disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria e intradisciplinaria.

Art. 202° En los procesos de enseñanza - aprendizaje se cultiva, fomenta y desarrolla la investigación formativa y se relaciona con las demás funciones de la universidad.

Art. 203° La Universidad Seminario Bíblico Andino implementa un sistema de evaluación de investigación de conformidad con las normas establecidas para el efecto.

Art. 204° La investigación es un aspecto fundamental en los sílabos de todas las asignaturas del currículo.

Art. 205° La Universidad Seminario Bíblico Andino promueve la elaboración de proyectos de investigación a nivel de profesores y estudiantes.

Art. 206° La Universidad Seminario Bíblico Andino auspicia la constitución de equipos y centros de investigación a nivel institucional o por facultades.

Art. 207° La Universidad Seminario Bíblico Andino prioriza la titulación de sus estudiantes por medio de la sustentación de trabajos de investigación.

Art. 208° La investigación que realiza la universidad será evaluada a nivel de proyecto, proceso y producto.

Art. 209° La Universidad Seminario Bíblico Andino institucionaliza el establecimiento de estímulos e incentivos a estudiantes y profesores de acuerdo a los resultados de la investigación.

Art. 210° La Universidad Seminario Bíblico Andino difunde las investigaciones realizadas a través de eventos y publicaciones periódicas.

Art. 211° La Universidad Seminario Bíblico Andino reglamenta la obtención de la propiedad intelectual y patentes, a favor de los estudiantes y docentes.

Art. 212° En el proceso de enseñanza - aprendizaje se articulan las actividades de investigación, extensión universitaria y proyección social.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL**

Art. 213° La Universidad Seminario Bíblico Andino extiende su labor hacia el ámbito de su entorno difundiendo sus realizaciones, logros, experiencias y resultados.

Art. 214° La Extensión Universitaria y Proyección Social se orienta también a personas y entidades que no forman parte de la USBA para lo cual se diseñan actividades de alto nivel organizando eventos de diversa índole, según las características de las carreras que se estudian.

Art. 215° La Universidad Seminario Bíblico Andino extiende su acción institucional a través de la denominada educación continua a nivel local, regional y nacional como un servicio a quienes no son estudiantes regulares con el otorgamiento de certificaciones no conducentes a la obtención de grados y títulos, en todos los niveles y modalidades de su ámbito.

Art. 216° La Universidad Seminario Bíblico Andino en sus acciones de Extensión Universitaria y Proyección Social asumen responsabilidades generada por sus actividades y decisiones en el contexto social para responder con éxito a los requerimientos de la sociedad.

Art. 217° La Extensión Universitaria y Proyección Social implica un alto sentido de responsabilidad social hacia la comunidad por parte de la universidad, a la vez que ésta se beneficia del aprendizaje y experiencias adquiridas por los docentes y estudiantes.

Art. 218° La Universidad Seminario Bíblico Andino establece relaciones con instituciones afines y otros grupos de interés nacionales y extranjeras con el objeto de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos.

Art. 219° Los procesos de extensión universitaria y proyección social se articulan en el proceso de enseñanza – aprendizaje a través de los sílabos.

Art. 220° El diseño integral de la Extensión Universitaria y Proyección Social se establece en norma específica aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 221° La Universidad Seminario Bíblico Andino evalúa en forma permanente la Extensión Universitaria y Proyección Social con propósitos de mejora en un marco de pertinencia social.

Art. 222° La Universidad Seminario Bíblico Andino promueve y estimula la participación de los estudiantes y en programas, proyectos y actividades de extensión universitaria y proyección social.

Art. 223° La Universidad Seminario Bíblico Andino difunde los logros y resultados de los programas, proyectos y actividades de extensión universitaria y proyección social.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art. 224º denominase Bienestar Universitario al conjunto de actividades académicas y administrativas, tales como: salud; atención psicopedagógica; tutoría; atención espiritual; recreación y deportes; alimentación y asistencia social, orientados al desarrollo individual, espiritual, social, académico, cultural y deportivo de los estudiantes y de la comunidad universitaria en general.

Art. 225º La Universidad Seminario Bíblico Andino cuenta con una Oficina de Bienestar Universitario dependiente del Director General de Administración cuya estructura, organización y funcionamiento está determinado en el reglamento respectivo.

Art. 226º La organización y funcionamiento de la Oficina de Bienestar Universitario será reglamentada mediante resolución aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Director General de Administración.

Art. 227º Los servicios de bienestar universitario agregan valor a los procesos fundamentales de la universidad.

Art. 228º Los servicios de bienestar universitario son difundidos para conocimiento de la comunidad universitaria.

Art. 229º La Universidad Seminario Bíblico Andino evalúa permanentemente la satisfacción de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, con respecto a los servicios de bienestar.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Art. 230º Se consideran actividades de producción de bienes y prestación de servicios aquellos que la universidad implementa, mediante su capacidad creadora y tecnológica, para contribuir al desarrollo regional y nacional, apoyar las actividades académicas, generar fuentes de empleo para los estudiantes y egresados de la universidad y obtener recursos propios para el desarrollo universitario.

Art. 231º Los centros de producción de bienes y prestación de servicios son unidades descentralizadas, administrativa y económicamente, con tendencia al

autofinanciamiento, creados sobre la base de la acción institucional, compatibles con los fines de la universidad y en correspondencia con las necesidades de la formación profesional y la investigación científica.

Art. 232º Las actividades de producción de bienes y prestación de servicios se organizan a través de unidades dependientes del Vicerrector Académica y de investigación según su naturaleza y propósitos. La Universidad Seminario Bíblico Andino cuenta con los siguientes Centro de Producción de bienes y servicios:

- 1) Centro Preuniversitario (CPRE).
- 2) Centro de capacitación.
- 3) Instituto de idiomas
- 4) Centro de informática
- 5) Fondo editorial.

Art. 233º En la Universidad Seminario Bíblico Andino se apoya y promueve el registro de patentes las que son motivo de un reglamento específico.

Art. 234º Las actividades de producción de bienes y prestación de servicios se desarrollan a través de proyectos debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 235º Los proyectos y actividades de producción de bienes y prestación de servicios se coordinan e implementan en coordinación con las facultades.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LOS GRADUADOS**

Art. 236º Denominase graduados de la Universidad Seminario Bíblico Andino a quienes han cumplido y aprobado el plan de estudios de una carrera académico profesional y que hayan, obtenido el grado académico de Bachiller o el Título profesional correspondiente. Forman parte de la Comunidad Universitaria.

Art. 237º Las Escuelas Academicoprofesionales y Secretaría General organizan el registro de egresados y graduados correspondiente.

Art. 238º La Universidad Seminario Bíblico Andino puede tener una asociación de graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos 10 (diez) años.

Su creación debe ser oficializada por Resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Art. 239º La Asociación de graduados tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados.



- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficios de sus asociados y de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Los demás que establece el Estatuto de la Universidad.

Art. 240º La Universidad Seminario Bíblico Andino implementa el sistema de seguimiento de los graduados con el propósito de mantener un vínculo permanente, para fortalecer la pertinencia institucional.

Art. 241º La Universidad Seminario Bíblico Andino promueve relaciones o vínculos duraderos con sus graduados facilitándoles los servicios con los que cuenta.

Art. 242º Es obligación de los graduados de la Universidad Seminario Bíblico Andino contribuir en la forma y en la medida de sus posibilidades al mejoramiento de la universidad.

## **CAPÍTULO XX**

### **DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

Art. 243º En la Universidad Seminario Bíblico Andino se considera acreditación al procedimiento en el que la institución demuestra que ha logrado los estándares de calidad establecidos.

Art. 244º La Universidad Seminario Bíblico Andino implementa un sistema de evaluación de los aprendizajes del estudiante así como el desempeño de las personas y unidades académicas y administrativas a nivel de totalidad y sus componentes.

Art. 245º Las acciones académicas, administrativas y económicas de la Universidad Seminario Bíblico Andino se orientan hacia el logro de las exigencias que plantea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de Calidad Educativa (SINEACE).

Art. 246º La Universidad Seminario Bíblico Andino implementa con fines de acreditación el Sistema Integral de Gestión de la Calidad Institucional y las condiciones básicas de calidad.

Art. 247º La Universidad Seminario Bíblico Andino cultiva y fortalece la integridad institucional de modo que las personas y organismos que la integran demuestren que son lo que dicen que son, que hacen lo que dicen que hacen y tienen lo que dicen que tienen.

Art. 248° La Universidad Seminario Bíblico Andino cuenta con una Oficina de Calidad y Acreditación, como órgano de asesoramiento del Rector, responsable de orientar la evaluación con fines de acreditación y condición básica de calidad.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Art. 249° El personal administrativo de la Universidad Seminario Bíblico Andino está conformado por quienes cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicios que no son propias de la docencia y que sirven de apoyo para el cumplimiento de los fines y el funcionamiento de la universidad.

Art. 250° El personal administrativo tiene las obligaciones y derechos de los servidores del régimen privado, de acuerdo con las normas internas de la universidad.

Art. 251° En la Universidad Seminario Bíblico Andino, las relaciones laborales se rigen por la legislación correspondiente, el Estatuto, el presente reglamento y los reglamentos específicos, donde se establecen los procedimientos para seleccionar, promover o remover al personal administrativo.

Art. 252° La Universidad Seminario Bíblico Andino promueve y lleva a cabo cursos de capacitación y especialización a favor del personal administrativo con la finalidad de lograr el fortalecimiento de su organización.

Art. 253° La Universidad Seminario Bíblico Andino reglamenta las condiciones por las cuales se concede facilidades a los trabajadores que realizan estudios de cualquier nivel, las que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única:** Los responsables de los órganos académicos y administrativos de la Universidad pueden establecer directivas para optimizar su funcionamiento con el aval de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** El Consejo Universitario, luego de la aprobación del presente Reglamento, dispone de un tiempo de seis meses para la elaboración de las normas específicas.

**Segunda:** Mientras no se logre la institucionalización de la Universidad Seminario Bíblico Andino, el ingreso a la docencia y los procesos de admisión del estudiante serán administrados de conformidad con las disposiciones emanadas por la SUNEDU, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El presente Reglamento consta de veinticuatro capítulos, doscientos cincuenta y tres artículos, una disposición complementaria, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

**Segunda:** Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.